

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Inc. Desac. De Tutela, 73168-31-84-001-2020-00051-01

Entra el despacho a revocar la sanción impuesta por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 20 de agosto del corriente año (2.020), este juzgado declaro que el señor Ricardo Gaitán Varela de la Rosa, como Director General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", con sede en Bogotá D.C., incurrió en desacato promovido por la señora Personera Municipal –como agente oficioso de las personas privadas de la libertad, señores Edin Ancizar Cardona Bedoya y otros y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa allí indicada (aparece a folios 86 a 90 del C.U). Tal providencia, fue confirmada por auto de 27 de agosto del mismo año, proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia (obra a folios 122 a 127 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido en el oficio fechado el 26 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad de la USPEC de Bogotá D.C., cuando expone: *"...En cuanto a la prestación del servicio de alimentación en la Estación de Policía Chaparral, la USPEC a través de la Dirección de Logística, mediante oficio el cual se anexa a la presente comunicación, autorizó al representante legal U T ALIMENTOS MACSOL 2020 quien es el Comitente Vendedor la prestación del servicio de alimentos para los PPL allí recluidos a partir del 10 de agosto de la presente vigencia, Por lo tanto, a partir de dicha fecha, loa USPEC, a través del contratista correspondiente, ha venido cumpliendo el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia Chaparral Tolima..."* (Obra a folios 109 a 113 de este cuaderno). Y, de lo comunicado en el oficio obrante a folio 107, suscrito por el Director de Logística de USPEC de Bogotá D.C., dirigido a la señora Marisol Vela Gómez, Representante Legal UT ALIMENTOS MACSOL 2020 de Cali Valle, sobre que dicha dirección autorizo brindar el servicio de alimentación para los tutelantes recluidos en la estación de Policía de Chaparral, se constata que ciertamente la institución accionada cumplió con el fallo de tutela proferido por este juzgado el día 5 de junio de 2020, cuando en el numeral tercero de su parte resolutive ordeno a la USPEC con sede en Bogotá D.C., autorizara previos los protocolos debidos al Consorcio U.T. alimentos Macsol 2020, el suministro de alimentación a favor de las personas ahí mencionadas, pues como ya se probó tal autorización fue dada por El Director de Logística de USPEC al consorcio reseñado. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto la sanción impuesta mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 27 de agosto del año que corre.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Lo aquí decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>081</u> , hoy <u>09/12/20</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario